

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 23 de Noviembre de 1857.— No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que químane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicomedes Fernández, calle de la Carretera, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franquio de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Dirección general de Administración local. — Negociado 4. — Quintas.

En vista del expediente promovido por don Manuel Martínez Costilla, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de Andújar, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaén le declaró soldado, en méritos de un reconocimiento facultativo que mandó practicar con posterioridad al prevenido por el artículo 131 de la ley de reemplazos:

Considerando que en el mismo artículo se determina el modo de proceder cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, mandando que se pratique un nuevo reconocimiento por dos facultativos que lo hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados uno por el Consejo provincial y otro por la Autoridad militar de la provincia, y en caso de discordia por un tercero que nombrará dicha corporación, la cual, en vista de los dictámenes de los dos facultativos, ó de los tres si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose a lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas.

Considerando que esta terminante

disposición prohíbe todo ulterior reconocimiento al imponer a los Consejos provinciales el deber de fallar acerca de la aptitud física de los quintos en vista de los dictámenes de los facultativos que intervengían en el practicado con arreglo a la misma y al reglamento citado:

Considerando que si bien este previene en el primer párrafo del artículo 6. el modo de proceder en los casos de difícil resolución ó de discordia de pareceres, tal disposición fue derogada en real orden de 24 de Marzo de 1856 por no estar en armonía con el expresado artículo 131 de la ley de reemplazos:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, y a fin de evitar que en lo sucesivo se repitan casos de igual naturaleza, se ha servido mandar que se recuerde a los Consejos de provincia el cumplimiento exacto de dicho artículo 131, con arreglo al cual deberán decidir acerca de la aptitud física de los quintos sin más trámites ni reconocimientos que los prevenidos en el mismo.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1866. — Posada Herrera, — Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Universidades.

Ilustrísimo señor: Para el estudio de la asignatura de ampliación del Derecho civil romano y español, restablecida por real orden de 23 de Setiembre de 1864, la Reina (Q. D. G.), conforme mán-
dose con lo propuesto por el real Con-
sejo de Instrucción pública, se ha ser-

vido mandar que se adopte como texto la obra que lleva por título *Estudios de ampliación de la Historia de los Códigos españoles y de sus instituciones sociales, civiles y políticas*, por don Domingo Ramón de Marató.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1866

Vega de Armijo. — Señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilustrísimo señor: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del proyecto iniciado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona para celebrar el próximo mes de Mayo una serie de concursos de diferentes especies de ganados, con el fin de estimular su reproducción y mejora, así como sus aplicaciones á la agricultura y á la industria doméstica, se ha servido dispensar su real aprobación al programa enviado al efecto, y disponer que se publique en la *Gaceta*, tanto para conocimiento del público como para satisfacción de la Junta prometedora y de las corporaciones que con sus recursos y otros medios de estímulo se proponen contribuir al buen éxito y brillantez de dicha solemnidad.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1866. — Vega de Armijo. — Señor Director general de Obras públicas.

Programa á que se refiere la precedente real orden.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BARCELONA.

SECCIÓN DE AGRICULTURA.

El favorable resultado que ha conseguido la provincia en la primera Exposición de ganados celebrada en esta ciudad en Junio de 1860 es un feliz augurio de las ventajas que pueden obtenerse que las que irán sucediendo, siempre que nuestros cultivadores y ganaderos se esfuerzen en corresponder á la solicitud de la Junta, que procura por todos los medios dar fomento y amparo á la riqueza que representa.

Pero no le basta á la provincia este primer ensayo cuando acrecen cada día las necesidades de la industria pecuaria.

En Cataluña principalmente, en donde apena son conocidas las razas útiles para el acarreo, marcha, matadero y labranza, ha de desplegar el labrador su genio activo para dotar al país de especies que multipliquen el trabajo, produzcan mejores lanas, más fácil abasto al matadero, nos regalen abundantes leches, y en conjunto que hagan más lucrativa á la agricultura.

A pesar de los obstáculos que se oponen al cumplimiento de estos votos, es un consuelo ver cómo por el resultado de nuestro primer certamen se han establecido en distintos puntos de la provincia casas particulares de monta, de las que saldrán razas útiles para los multiplicados servicios de nuestro ganado mular y caballar.

No nos hagamos, pues, sordos á las necesidades del país, y contribuyamos cada uno, por su parte á que se vean cumplidos los maternales deseos de S. M., que autorizan estas disposiciones á los esfuerzos de la Excelentísima Diputación provincial, que aplica una parte de sus fondos para dar impulso á estos útiles certámenes; al Instituto Agrícola catalán que, anhelante siempre en su propósito

de mejorar nuestra agricultura, con laudable celo ofrece para las especies sobresalientes medallas de honor que retienen el que esta corporacion alcanza con sus constantes afanes.

La Junta os dirige fervientes felicitaciones.

Con tan laudables esfuerzos no hay duda alcanzaremos que renazca pujante nuestra decaida ganaderia.

En este concepto se anuncia el concurso bajo las bases siguientes:

1.^a La Exposicion tendrá lugar desde las doce del dia 27 hasta 30 de Mayo del presente año, y los expositores se servirán remitir á la Secretaría de esta Junta, situada en la Lonja, piso primero, por todo el dia 27 de Abril, plazo improrrogable, las listas de los ganados que deseen exponer, arreglados al orden de los concursos

2.^a Todos los animales que concurren á la Exposicion, excepto los sementales, han de haber nacido en la provincia ó haber sido criados en ella, ya sean de raza española ó extranjera.

3.^a Todos los ganados que concurren á la Exposicion deberán hallarse en esta ciudad en la mañana del dia 27 del referido mes de Mayo.

4.^a Para que los sementales machos y hembras que concurren á la Exposicion puedan ser premiados, será circunstancia precisa que hayan hecho al menos el servicio en la provincia durante la última ó penúltima monta.

5.^a Se admitirán en la Exposicion, pero sin optar al premio pecuniario, los ganados y animales domésticos que presenten las corporaciones y establecimientos costeados por los dos del Estado, por la provincia ó por el Municipio. Si alguno de los objetos expuestos, comprendidos en esta base, mereciese por sus circunstancias una horrosa calificación, el expositor tendrá derecho á un diploma en que conste el juicio del Jurado.

6.^a El premio que se concede al mejor buey cebado se adjudicará, no al expositor, sino al que lo haya cebado, en el caso que sean dos personas distintas.

7.^a La Junta nombrará una comisión de censura, que adjudicará los premios ofrecidos antes de concluirse la Exposicion. Dichos premios se adjudicarán solamente á los animales que á juicio de la Comision los hubiese merecido.

8.^a La Comision de exposición contará con todos los medios necesarios á fin de que estén bien cuidados los animales expuestos, e impedirán que ninguno de ellos sufra deterioro ni falta en las horas de exposicion bajo ningún pretexto.

9.^a Los expositores se pondrán de acuerdo con la Comision acerca de las horas en que habrá de darse alimento á los ganados durante los días de concurso.

10. La Junta avisará con anticipación la hora y sitio en que se abrirá la Exposicion para el público, y se em-

pliarán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con orden.

11. Los premios se distribuirán el dia siguiente á los del concurso, lo que se avisará con anticipación en los periódicos para que este acto solemne pueda tener toda la publicidad posible.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS.

Primer concurso.—Ganado caballar.

Al caballo de las mejores proporciones, considerado como padre para caballos de montar. Premio de la Junta, 3,000 reales vellon. Premio del Instituto Agrícola, medalla de honor.

Al caballo que más se aproxime en mérito al que hubiese obtenido el premio anterior. Premio de la Junta, 500 reales vellon.

A la yegua de vientre como semental para caballos de montar ó de carruajes de lujo. Premio de la Junta, 2,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

A la yegua que más se aproxime en mérito á la que haya ganado el premio anterior. Premio de la Junta, 400 reales vellon.

Al caballo de mejores proporciones considerado como padre para caballos de fuerza. Premio de la Junta, 2,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor. Segundo premio de la Junta, 300 reales vellon.

A la mejor yegua de vientre como semental para caballos de fuerza. Premio de la Junta, 2,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor. Segundo premio de la Junta, 300 reales vellon.

Al mejor potro ó potra de montar. Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor. Segundo premio de la Junta, 200 reales vellon.

Al mejor potro ó potra de acarreo. Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor. Segundo premio de la Junta 200 reales vellon.

Al mejor potro ó potra criado, sea andaluz, sea extranjero, desde seis á doce meses, y que lleve un año de cría. Premio del Instituto medalla de honor.

Segundo concurso.—Ganado vacuno.

Al toro de las mejores proporciones, considerado como semental para bueyes de fuerza. Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto medalla de honor.

Al toro de iguales condiciones para bueyes de carne. Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Al toro padre de la mejor casta para vacas de leche. Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de fuerza. Premio de la Junta, 800 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de carne. Premio de la Junta, 800 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor vaca de vientre para vacas de leche. Premio de la Junta, 800 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Al mejor buey cebado. Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Tercer concurso.—Ganado asnal.

Al burro de mejores condiciones como semental (garañón). Premio de la Junta, 1,000 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor burra de vientre, con ristra ó sin ella. Premio de la Junta, 800 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Cuarto concurso.—Ganado lanar

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para el matadero. Premio de la Junta, 500 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para las estambarreras. Premio de la Junta, 500 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Quinto concurso.—Ganado de cerda.

Al mejor cerdo del país (verraco), considerado como semental. Premio de la Junta, 500 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

A la mejor cerda de vientre del país (verraca), con ristra ó sin ella. Premio de la Junta, 500 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza mallorquina con la del país. Premio de la Junta, 500 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza extremeña con la del país. Premio de la Junta, 500 reales vellon. Premio del Instituto, medalla de honor.

Sexto concurso.—Ganado cabrio.

Al macho cabrio que reúna las mejores disposiciones para semental. Premio de la Junta, 150 reales vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

A la mejor cabra de leche. Premio de la Junta, 150 reales vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

Séptimo concurso.—Conejos.

A la colección de conejos, machos ó hembras, de mejor aptitud para la cría. Premio de la Junta, 100 reales vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

Octavo concurso.—Aves de corral.

Al gallo y gallina que reúnan las mejores disposiciones para mejorar las castas. Premio de la Junta, 200 reales vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

Al mejor par de gansos, macho y hembra, con igual objeto que el precedente. Premio de la Junta, 100 reales

vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

Al mejor par de patos, considerados como padres. Premio de la Junta, 100 reales vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

Al mejor par de palomos para destinarlos á las crías. Premio de la Junta, 100 reales vellon. Premio del Instituto, mención honorífica.

NOTA. La manutención de los animales que concurren al certámen, correrá á cargo de la Junta durante los días de la Exposición.

Barcelona, 24 de Marzo de 1866.—El Gobernador interino, Presidente, Ignacio Méndez de Vigo.—El Secretario, Manuel Gómez de la Riva.

SUSCRIPCION NACIONAL

para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila de 1863.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la Gaceta de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en la provincia de Zamora.

Esc. Mils.

El Ayuntamiento y vecinos de Morales de Toro.	19
Idem id. de Benavente.	164,347
Idem id. de Fuentelapeña.	36,070
	219,417

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con fecha de ayer, se me comunica lo que sigue:

«Por real orden de esta fecha se ha dispuesto que desde mañana 8, las imposiciones en la Caja de Depósitos y sus sucursales devenguen el siguiente interés: 7 por 100 los depósitos con aviso de noventa días y á plazo fijo de cuatro á nueve meses; 8 por 100 los de plazo fijo desde nueve meses en adelante, sin llegar á un año, y 9 por 100 los depósitos á plazo fijo de un año.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que tenga la debida publicidad.

Zamora, 8 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 26 de Abril último, de real orden, lo que sigue:

«La frecuencia con el Consejo de Estado, al informar acerca de los expedientes de competencia que, entre los Gobernadores de provincia y los Jueces de primera instancia, se suscitan, llama la atención sobre los defectos que, en la tramitación de los mismos, se come-

ten, faltando abierta y repetidamente al espíritu y letra de lo prevenido en el Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dado para la ejecución de la ley de la misma fecha; y la circunstancia muy atendible de que el olvido de esta parte de la legislación hace desmerecer en el concepto público las condiciones de ra-

pidez, energía y actividad, inherente á toda buena administración, sobre todo, en cuestiones como las de competencias, de orden público, obligan al Gobierno de S. M. á recordar á V. S., q e á su vez, cuidará de hacerlo al Consejo provincial y demás funcionarios administrativos que hayan de intervenir en estos

asuntos, el exacto y fiel cumplimiento de lo prevenido en la citada disposición legal, particularmente, en lo q ue se refiere á los términos ó plazos, q ue en la misma se señalan, para la tramitación de aquellos expedientes, evitando en lo sucesivo, como es de esperar del celo de V. S., las omisiones ó faltas que

han dado origen á las repetidas observaciones del Consejo de Estado, sobre el particular.

Lo que trascado á ese Cuerpo para su inteligencia y efectos que se indican en la presente real disposición.

Zamora, 7 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Mes de Junio de 1866.

DISTRIBUCIÓN de los créditos que procede abrir en la Depositaría de los fondos del presupuesto de esta provincia para pago de obligaciones de la misma, formada y aprobada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos		Escds. Mils.	TOTAL.
CAP. I.—Administración provincial.			
1.	Consejo provincial.	1.138	
3.	Comisiones especiales	83.333	
4.	Administración y conservación de fincas.	507.664	1.756.497
6.	Censos y pensiones.	27.500	
CAP. II.—Instrucción pública.			
1.	Instituto de segunda enseñanza.	903	
2.	Instrucción primaria	1.183.043	2.593.043
3.	Biblioteca	160	
5.	Escuelas especiales	407	
CAP. III.—Beneficencia.			
1.	Junta provincial y estancias de dementes	406.664	
2.	Hospitales	2.000	12.466.664
4.	Casas de expósitos	10.000	
CAP. IV.—Obras públicas.			
1.	Gastos de conservación de carreteras	167.400	167.400
CAP. VI.—Montes.			
Unico.	Gastos de conservación de los mismos	350	350
CAP. VII.—Otros gastos.			
2.	Bagajes	4.996.668	
4.	Gastos de quintas	1.000	
5.	Suscripciones	20	6.216.668
7.	Calamidades públicas	200	
CAP. VIII.—Gastos voluntarios.			
1.	Carreteras	400	400
CAP. IX.—Imprevistos.			
Unico.	Para los que puedan ocurrir	300	300
CAP. X.—Resultados por adición.			
1.	Resultados por adición del presupuesto anterior	1.301.693	1.301.693
		25.551.967	

Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Mes de Abril de 1866.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Nº	CAP. I.—Administración provincial.	Escds. Mils.	TOTAL.
1.	Consejo provincial	1.189.717	
2.	Elecciones	2.251.290	
3.	Comisiones especiales	83.332	4.057.580
4.	Administración, conservación y reparación de fincas, etc.	533.331	
CAP. II.—Instrucción pública.			
1.	Instituto provincial	1.000	
2.	Instrucción primaria	781.832	1.996.032
5.	Escuelas especiales	214.200	
CAP. III.—Beneficencia.			
1.	Junta provincial y estancias de dementes	428.664	
2.	Hospitales	1.500	6.928.664
4.	Casas de expósitos	5.000	
CAP. IV.—Obras públicas.			
1.	Conservación de carreteras.—Personal	162	162
CAP. VI.—Montes.			
Unico.	Conservación de los mismos	349.998	349.998
CAP. VIII.—Gastos voluntarios.			
1.	Carreteras	142	2.520
4.	Donativos y otros gastos voluntarios	2.378	
CAP. X.—Resultados por adición del presupuesto anterior.			
1.	Resultados por adición del presupuesto anterior	763.167	763.167
		16.777.441	

Zamora, 3 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL.

DE

HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Tesoro, que las autorizaciones que se presenten para cobrar la parte del premio de cobranza en la contribución del subsidio, que corresponda á los Alcaldes y recaudadores, han de contener sobre el sello del Ayuntamiento y firma del interesado, la legalización de un Notario ó Escrivano puesta á continuación, que dé fe de que la firma es legítima, requisito sin el cual no son admisibles; la Administración lo advierte á todos á quienes comprende esta disposición, para que no dejen de cubrir el referido requisito.

Zamora, 7 de Mayo de 1866.—Agustín Genon.

Zamora, primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Contador, Ricardo Linage.—Gobierno de la provincia de Zamora.—1.º de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Apruebo la precedente distribución de fondos, y pase al Consejo provincial para los efectos del art. 37 de la ley de Presupuestos de 20 de Setiembre de 1865.—Moral.—Zamora, dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Consejo está conforme con la anterior distribución, así como los Diputados residentes en la capital.—El Presidente, Pedro Munguia Docampo.—Bernardino Fernandez Grande.—Ángel Hebrero.—Juan Mela.—Alonso F. Santiago.—Ildefonso Avedillo.—P. A. D. G., Estéban Samaniego, Secretario.

*Junta de Reparacion de Templos
DIOCESIS DE ZAMORA.*

En virtud de acuerdo de esta Junta, se sacan á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias, para la reparacion del templo parroquial de Losacio.

El remate tendrá efecto el dia 28 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la casa del señor Presidente Provisor y Vicario general del obispado, y á la vez en la villa de Alcanices ante el Cura economo de la misma, y pliegos cerrados que presentarán los licitadores en dicho dia.

El piano, presupuesto y condiciones facultativas, y económicas, bajo las cuales se han de ejecutar dichas obras, así como el modelo de proposicion, á que se han de sujetar los postores, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Zamora, 4 de Mayo de 1866.—El Secretario de Junta, Ildefonso Vazquez y Ordoñez.

*SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDENCIA DE VALLADOLID.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo señor Regente en 11 de Abril, la real orden siguiente:

Ilustrísimo señor: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excelentísimo señor: Habiendo reclamado la Cancillería federal suiza la cantidad de dieciseis francos por los gastos de traducción del exhorto del Juez de primera instancia del distrito del Pino, en Barcelona, que fué devuelto á ese Ministerio en 29 de Noviembre último, se dieron las órdenes oportunas al Ministro de S. M. en Berna para que manifestase al Gobierno suizo que los exhortos procedentes del extranjero, son cumplimentados aquí sin que se exijan derechos. El Canciller general federal ha contestado á nuestro representante que según las leyes vigentes en el Cantón de Ginebra, todo documento judicial cuya ejecución se pide, debe estar redactado en lengua francesa que es la del país; y si trata de causas particulares, los interesados deben en caso necesario sufragar los gastos de traducción de los autos concebidos en idioma extranjero; que además los cantones tienen la facultad de reclamar el reembolso de los gastos causados por los exhortos de procedencia extranjera. En vista de esta determinación se ha encargado al Ministro de S. M. en Berna ponga en conocimiento de la Cancillería federal que, en justa reciprocidad, se adoptará por nuestra parte la misma práctica con los exhortos procedentes de Suiza.—De orden del señor Ministro de Estado tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que los gastos que ocurrían en tales casos, sean de

cuenta del Juzgado de donde proceda el documento para que los reclame de las partes interesadas.”

En su vista, su señoría ilustrísima ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias que componen este territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia.

Valladolid, 28 de Abril de 1866.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE

Contribuciones del partido de Toro.

CONDICIONES bajo las cuales se venden en pública subasta, seiscientos veinte cajones de pino, que fueron envases de tabacos, divididos en treinta y un lotes de á veinte cada uno y setenta y cinco cajas de pinavete y cedro, existentes en los almacenes de esta Administración, á saber:

1.º El remate tendrá lugar en la casa Administración de este partido, ocho días después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana, con asistencia del señor Alcalde y un Escribano público.

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposiciones á la totalidad de los envases.

3.º El tipo para la subasta es el de seis reales cajón de los comprendidos en cada uno de los treinta y un lotes que se formarán con envases de diferentes dimensiones, y dos reales por cada una de las cajas de pinavete y cedro.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna que no cubra dicho precio, y después de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se hará la adjudicación al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel sellado que se invierta en el expediente al respecto de dos reales pliego.

7.º La Administración exigirá al rematante, si lo cree conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Toro, 30 de Abril de 1866.—Trifón García.—Es copia.—Genon.

ADMINISTRACION

DE

Rentas Estancadas de Benavente.

CONDICIONES bajo las cuales se venden

en pública subasta doscientos dos cajones de pino, veinticuatro de cedro, y catorce de pinavete, procedentes de envases de tabacos y pólvora, divididos en doce lotes de veinte cada uno, existentes en los Almacenes de esta Administración.

1.º El remate tendrá lugar en la casa Administración ocho días después de haberse insertado el presente pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de la mañana y con asistencia del señor Alcalde y un Escribano.

2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposiciones á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de cuatro reales cajón de los comprendidos en cada uno de los lotes que se formarán con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna después de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos, entre los autores de ellas, en puja de alza, y se hará la adjudicación al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel sellado al respecto de dos reales pliego.

7.º La Administración exigirá al rematante, si lo cree conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Benavente, 2 de Mayo de 1866.—El Administrador, Felipe María Sevillano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Según comunicaciones de los Alcaldes de Cazurra, Ayón y Jambrina, las Juntas periciales respectivas tienen terminado el apéndice, cuaderno de liquidación ó amillaramiento que ha de servirles de base en el reparto de la contribución para 1866-67.

Cuyos apéndices dicen se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos ya citados, por término de diez días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la ley de 6 de Diciembre de 1845, las que serán resueltas con audiencia de la Junta pericial que le ha formado, en el término más breve.

Zamora, 9 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Don Angel Mela, Alcalde constitucional de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en este pueblo y casa consistorial para el año económico inmediato de 1866 á 1867, el arriendo de puestos públicos de venta al por menor en las especies de consumo de aceite, jabón, carnes frescas y saladas con la facultad de exclusión, los días 13 y 20 del mes que rige, y de diez á doce de sus respectivas mañanas.

En la Secretaría de la Municipalidad, se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Moraleja del Vino, 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Angel Mela.—P. A. D. A., José Delgado, Secretario.

Por decreto del señor Gobernador de esta provincia, de 21 de Marzo último, fué concedido á este distrito el establecimiento de un mercado público en los días Domingo, Martes y Jueves de cada semana; en su virtud, la corporación municipal que presidió, en sesión celebrada en primero del actual, acordó señalar para la celebración de los indicados mercados, los sitios en que se celebran las ferias en los días 10 de cada mes, abriendo estos á las mismas horas que se abren las referidas ferias.

Lo que se anuncia al público, á los efectos oportunos. Carbajales de Alva, 29 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel Fernández.—P. O. D. L. G. M., Manuel de Prada, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan de venta los recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y papeletas de aviso, á REAL Y MEDIO el ciento.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Tarjetas y tarjetones.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Libros de cuentas, e instrucción primaria.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicomedio Fernandez, Carretero, 19.